



REGLAMENTO MEDICIÓN NETA

Julio 2011

Reglamento para establecer las condiciones para acceder al Programa de Medición Neta en la República Dominicana, en el mismo se establecen los derechos y responsabilidades que competen al Distribuidor y al Cliente.

INDICE

Artículo 1.	Términos Utilizados.	3
Artículo 2.	Propósito de este Reglamento.	6
Artículo 3.	Base Legal.	6
Artículo 4.	Ámbito de Aplicación.	6
Artículo 5.	Disposiciones Generales de este Reglamento.	7
Artículo 6.	Disposiciones Generales para participar en el Programa.	7
1)	Participación en el Programa de Medición Neta.	7
2)	Servicios No Provistos en el Programa de Medición Neta.	7
3)	Derecho al Acceso.	8
Artículo 7.	Leyes, Reglamentos, Códigos y Estándares Aplicables.	8
Artículo 8.	Elegibilidad.	8
1.	Disposiciones Generales de elegibilidad.	8
2.	Requisitos del Equipo de Generación.	8
Artículo 9.	Descripción Proceso de Solicitud Programa de Medición Neta.	9
1.	Disposiciones Generales para la solicitud del Programa.	9
2.	Flujograma de Solicitud para el Programa de Medición Neta.	10
3.	Proceso de Solicitud para el Programa de Medición Neta.	11
Artículo 10.	Medidor e Interruptor de Interconexión.	12
1.	Medidor	12
2.	Interruptor de Interconexión.	13
Artículo 11.	Medición y Facturación de Energía.	13
Artículo 12.	Esfuerzos Razonables.	14
PENALIDADES.		14
RECURSOS ADMINISTRATIVOS		14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		15
INCONSTITUCIONALIDAD.		15
VIGENCIA		15
ACUERDO PARA EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA		16
COMPARECEN		16
A.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES.	16
B.	TÉRMINOS Y CONDICIONES.	16
C.	FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO	17
D.	INTERCONEXIÓN	17
E.	PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA	17
F.	MEDICIÓN DE ENERGÍA Y FACTURACIÓN	18
G.	OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE	19
H.	CESIÓN DEL ACUERDO.	19
I.	DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES	19
J.	RESPONSABILIDAD	20
K.	RELEVO DE RESPONSABILIDAD	20
L.	FUERZA MAYOR	20
M.	CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS.	20
N.	SEPARABILIDAD	21
O.	ENMIENDAS Y MODIFICACIONES	21
P.	NOTIFICACIONES	21
SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA.		23

CAPÍTULO I

INTRODUCCION

Artículo 1. Términos Utilizados.

Las palabras utilizadas en singular incluyen también el plural y viceversa. Además, el género masculino incluye el femenino y viceversa.

- a. **Acuerdo de Medición Neta (AMN).** Documento que establece los derechos y responsabilidades del Distribuidor, así como los derechos y responsabilidades del Cliente dentro del Programa de Medición Neta. El mismo incluye los anexos que sean necesarios para ilustrar aspectos previamente referidos en dicho acuerdo.
- b. **Acuerdo de Interconexión.** Documento que establece el acuerdo entre el Distribuidor y el Cliente. En el mismo se detallan aspectos relativos a la responsabilidad que cada una de las partes deberá asumir frente a los mismos.
- c. **Bloque Tarifario.** Son variantes tarifarias definidas por la Superintendencia de Electricidad (SIE), en donde se especifican los cargos tarifarios que se aplican a cada Cliente según la caracterización de su perfil de consumo.
- d. **BTS1. (Baja Tensión Simple Residencial).** Tarifa residencial aplicada a Clientes conectados a baja tensión con una demanda de potencia ≤ 10 KW.
- e. **Capacidad.** Valor nominal de generación de potencia eléctrica medida en kilovatios (KW) o Kilovoltios-amperios (KVA).
- f. **Cargo por energía.** Se obtendrá multiplicando la energía consumida en KWH por el precio unitario del Bloque Tarifario correspondiente y según la forma descrita en este Reglamento.
- g. **Cargo por potencia máxima.** Se obtendrá multiplicando la potencia máxima del Cliente en KW por el precio unitario del Bloque Tarifario correspondiente, tomando en cuenta la metodología utilizada por las Empresas de Distribución y la forma descrita en este Reglamento.
- h. **Cliente o Usuario Titular.** A los efectos del presente Reglamento, se considera Cliente o Usuario Titular a aquellos Clientes residenciales, comerciales, industriales, agrícolas, zonas francas, instituciones educativas o instalaciones médico hospitalario, que soliciten o estén inscritos en el Programa de Medición Neta.
- i. **Comisión Nacional de Energía (CNE).** Organismo descentralizado encargado de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos de desarrollo y buen funcionamiento del sector energía y promover las decisiones de inversión en

concordancia con dichos planes, entre tanto asesora al Poder Ejecutivo en relación con dicho sector.

- j. **Consumo Neto.** Resultado obtenido, en un período de facturación, al restarle a la energía consumida por el Cliente, la energía exportada por éste al sistema del Distribuidor, y cualquier Crédito por Exportación de Energía, si existiere alguno. Aplica cuando la energía que consume el Cliente es mayor que la exportada por éste y cualquier Crédito por Exportación de Energía aplicable.

Consumo Neto = Kilovatios hora consumidos - Kilovatios hora exportados- Crédito por Exportación de Energía del mes anterior.

- k. **Crédito por Exportación de Energía.** Es un Crédito a favor del Cliente por el exceso de energía exportada y acumulada previamente, resultante en un período de facturación. Este Crédito se aplica al próximo período de facturación.
- l. **Distribuidor.** Empresa beneficiaria de una concesión para explotar obras eléctricas de distribución, cuyo objetivo principal es distribuir y comercializar energía eléctrica a Clientes, dentro de su Zona de Concesión.
- m. **Disturbio Eléctrico.** Evento que causa una desviación de los valores nominales de corriente, voltaje o frecuencia.
- n. **Empresa de Transmisión.** Empresa eléctrica estatal cuyo objetivo principal es operar las redes de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y dar servicio de transmisión de electricidad en todo el territorio nacional.
- o. **Exceso, Exportación Neta.** Es la cantidad que resulta de restarle a la energía exportada por el Cliente al sistema de distribución y cualquier Crédito por Exportación de energía previamente acumulado, la energía consumida por éste. Aplica cuando la energía que consume el Cliente es menor que la exportada por éste y cualquier crédito por exportación de energía aplicable.

Exceso= Kilovatios hora exportados+ Créditos por exportación de energía del mes anterior - Kilovatios hora consumidos.

- p. **Fuentes Renovables de Energía, Energía Renovable.** Las energías renovables son aquellas que se producen de forma continua y son inagotables a escala humana: solar, eólica, hidráulica, biomasa y geotérmica. Las energías renovables son fuentes de abastecimiento energético respetuosas con el medio ambiente.
- q. **Generador.** Equipo capaz de captar, convertir o transformar la energía de las fuentes naturales: energía solar, energía hidráulica, energía mareomotriz, energía geotérmica, energía nuclear, energía de la biomasa y energía química; en energía eléctrica.

- r. **Ingeniero Colegiado.** Ingeniero eléctrico, mecánico o electrónico con colegiatura vigente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
- s. **Interruptor de Interconexión.** Dispositivo de desconexión que desconectará el Sistema de Generación Renovable de las redes del sistema de distribución eléctrica frente a cualquier disturbio eléctrico o interrupción de servicio eléctrico. En ningún caso se aceptará el uso de fusibles para proveer esta función.
- t. **Kilovatio Hora (KWH).** Unidad de trabajo o energía equivalente a la energía producida o consumida por una potencia de un kilovatio durante una hora.
- u. **Medición Neta.** Proceso de medir de forma simultánea, la energía consumida por el Cliente de las redes del Distribuidor y acreditar la energía exportada por él a las redes del Distribuidor, generada con Fuentes Renovables de Energía.
- v. **Medidor bidireccional.** Instrumento cuya función es medir y registrar el flujo de electricidad bidireccional (en dos direcciones), esto es, la energía exportada por el Cliente a las redes del Distribuidor en Kilovatios Hora (KWH) y la energía consumida por el Cliente desde las redes del Distribuidor en Kilovatios hora (KWH).
- w. **Programa de Medición Neta.** Servicio provisto por el Distribuidor a los Clientes con sistemas de generación propia, que utilicen Fuentes Renovables de Energía, interconectados a sus redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 57-07. Este servicio permite el flujo de electricidad hacia y desde las instalaciones del Cliente a través del Medidor de facturación bidireccional. Al fin del periodo de facturación, el Distribuidor cobrará el Consumo Neto del Cliente, o acreditará el Exceso por Exportación de Energía a su próxima factura.
- x. **Punto de Conexión de un Sistema de Generación Renovable.** Punto en que una fuente de energía renovable es eléctricamente conectada al sistema eléctrico del Distribuidor, ya sea en baja o media tensión.
- y. **Reglamento para el Programa de Medición Neta, Reglamento.** Reglamento para establecer el Programa de Medición Neta en la República Dominicana.
- z. **Reglamento de Interconexión.** Reglamento para la Interconexión de Sistemas de Generación con el Sistema de Distribución del Distribuidor.
- aa. **Sistema de Generación Renovable (SGR).** Es aquel basado en fuentes alternas no convencionales (solar, eólica, entre otras) en la cual un cliente incurre para abastecer total o parcialmente su demanda de energía eléctrica. Este sistema incluye inversores, equipos de protección, seguridad, interconexión y equipos

necesarios para producir energía eléctrica en la instalación del Cliente y ser capaz de operar en paralelo con el sistema de distribución del Distribuidor.

bb. Solicitud para el Programa de Medición Neta, Solicitud. Formulario que llenará el Cliente del Distribuidor para solicitar ingreso al Programa de Medición Neta.

cc. Superintendencia de Electricidad (SIE): Organismo estatal descentralizado, encargado de elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precio de la electricidad y fijar mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación, de acuerdo a las pautas y normas establecidas en la Ley No.125-01 y sus reglamentos de aplicación. Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como las normas técnicas en relación con la generación, transmisión y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medioambiente, la seguridad de las instalaciones y la eficiencia de la prestación de los servicios a los usuarios, entre otros. Supervisar el comportamiento del mercado de electricidad a fin de evitar prácticas monopólicas, aplicar multas y analizar y tramitar las solicitudes de concesión definitiva de obras eléctricas.

Artículo 2. Propósito de este Reglamento.

1. Establecer el procedimiento para las solicitudes y requisitos que deben observar los Clientes con sistemas de generación propia que utilicen fuentes renovables de energía y deseen participar del Programa de Medición Neta, interconectándose a las redes de la Empresa de Distribución o de Transmisión.
2. Define la manera en que se reflejará en la factura del Cliente, el cobro de la energía consumida o la acreditación de la generada y exportada por el Cliente.
3. Promover y fomentar el uso de Fuentes Renovables de Energía.
4. Contribuir con el proceso de descarbonización del medio ambiente.

Artículo 3. Base Legal.

La Ley No.57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No.202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No.717-08, de fecha 29 de Octubre del 2008; La Ley General de Electricidad, marcada con el No.125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No.186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No.555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No.749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No.494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007; en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en ellas, consignadas en el cuerpo del presente Reglamento.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento aplican para:

1. Clientes Residenciales que se autoabastecen con sistemas de generación propios de electricidad y que utilicen energía solar, eólica u otras Fuentes Renovables de

Energía cuya capacidad sea menor o igual a 25 Kilovatios (KW), ubicados en fincas, edificios o estructuras de personas naturales o jurídicas, los cuales podrán conectarse a las redes de la Empresa de Distribución.

2. Sistemas de generación de electricidad privada y ubicadas en fincas, edificios o estructuras de personas naturales o jurídicas, que utilicen energía solar, eólica u otras Fuentes Renovables de Energía y que tengan una capacidad no mayor de 1 megavatio (MW) para Clientes comerciales e industriales, los cuales podrán conectarse a las redes de la Empresa de Distribución y/o Transmisión.
3. Persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas que solicite el Programa de Medición Neta.

Artículo 5. Disposiciones Generales de este Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento son complementarias con las disposiciones contenidas en el Reglamento de las Relaciones entre Empresas de Distribución y Usuarios de Servicio Público, descrito en el Título X del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad No.125-01, y se complementarán con el Reglamento de Interconexión y con cualquier otro reglamento compatible, que adopte en dicho ámbito la Comisión Nacional de Energía y/o la Superintendencia de Electricidad.

CAPITULO II DESCRIPCIÓN Y REQUISITOS PARA EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA

Artículo 6. Disposiciones Generales para participar en el Programa.

1) Participación en el Programa de Medición Neta.

- a. El Cliente cumplirá con este Reglamento y formalizará un Acuerdo de Medición Neta para acogerse a este Programa.
- b. El Cliente mantendrá vigente un Acuerdo de Interconexión como condición para permanecer activo en el Programa de Medición Neta.
- c. El Distribuidor, luego de la autorización de la SIE podrá suspender la participación del Cliente en el Programa de Medición Neta, si no cumple con los requisitos de este Reglamento y las disposiciones del Acuerdo de Interconexión.

2) Servicios No Provistos en el Programa de Medición Neta.

- a. Los servicios de interconexión y otros servicios requeridos por el Cliente, no se regulan en el presente Reglamento y se formalizarán en acuerdos distintos al de Medición Neta.
- b. La participación en el Programa de Medición Neta no le otorga al Cliente, el derecho a utilizar su sistema para la distribución y venta de energía a otros Clientes del Distribuidor.

3) Derecho al Acceso.

El Cliente proveerá acceso al personal del Distribuidor, CNE y la SIE, para que éstos puedan ejecutar sus deberes conforme con este Reglamento, la Ley General de Electricidad y al Acuerdo de Interconexión, entre otros.

Artículo 7. Leyes, Reglamentos, Códigos y Estándares Aplicables.

Las disposiciones de este Reglamento se complementan con las de otras leyes, reglamentos, normas y resoluciones establecidas por la CNE y la SIE.

Artículo 8. Elegibilidad.

1. Disposiciones Generales de elegibilidad.

Para ser elegible a participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente cumplirá con las disposiciones establecidas en la Base Legal.

2. Requisitos del Equipo de Generación.

El equipo propuesto para ingresar al Programa de Medición Neta cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Utilizará predominantemente energía solar, eólica y biomasa u otras fuentes de energía renovable que aplique.
- b. Capacidad generatriz no mayor de veinticinco kilovatios (25 KW) para Clientes residenciales y un megavatio (1 MW) para Clientes comerciales, industriales, agrícolas, instituciones educativas o médico hospitalarias.
- c. El sistema deberá estar instalado en los predios del Cliente.
- d. Su operación deberá ser compatible con las instalaciones de distribución existentes del Distribuidor. Todo Cliente que opere interconectado con el sistema de distribución eléctrica del Distribuidor cumplirá con los reglamentos, códigos y estándares vigentes, incluyendo el Reglamento de Interconexión.
- e. Cumplirá con las normas y especificaciones sobre los requisitos mínimos de eficiencia establecidos por la CNE y la SIE o el organismo gubernamental designado para ello.
- f. Deberá ser instalado por un Ingeniero Colegiado, de conformidad con la Normativa Vigente que apliquen, incluyendo las disposiciones de este Reglamento y el Reglamento de Interconexión.

- g. Deberá contar con garantía del fabricante o proveedor de cinco (5) años o más.
- h. Se utilizará para compensar primordialmente, en todo o en parte, la demanda de energía eléctrica del Cliente.
- i. Toda instalación incorporará medidas de control y mitigación de emisiones y ruidos, según aplique. Su operación cumplirá con las leyes y reglamentos ambientales de zonificación y uso, vigentes para el lugar de ubicación.

Artículo 9. Descripción Proceso de Solicitud Programa de Medición Neta.

1. Disposiciones Generales para la solicitud del Programa.

- a. El Cliente completará la solicitud para el Programa de Medición Neta, disponible en las oficinas comerciales de servicio al cliente del Distribuidor.
- b. El Distribuidor evaluará la solicitud y notificará, por escrito, su determinación al Cliente.
- c. El Cliente tendrá un Acuerdo de Interconexión vigente.
- d. El Distribuidor atenderá las solicitudes para el programa según la fecha y hora de entrega.

2. Flujograma de Solicitud para el Programa de Medición Neta.

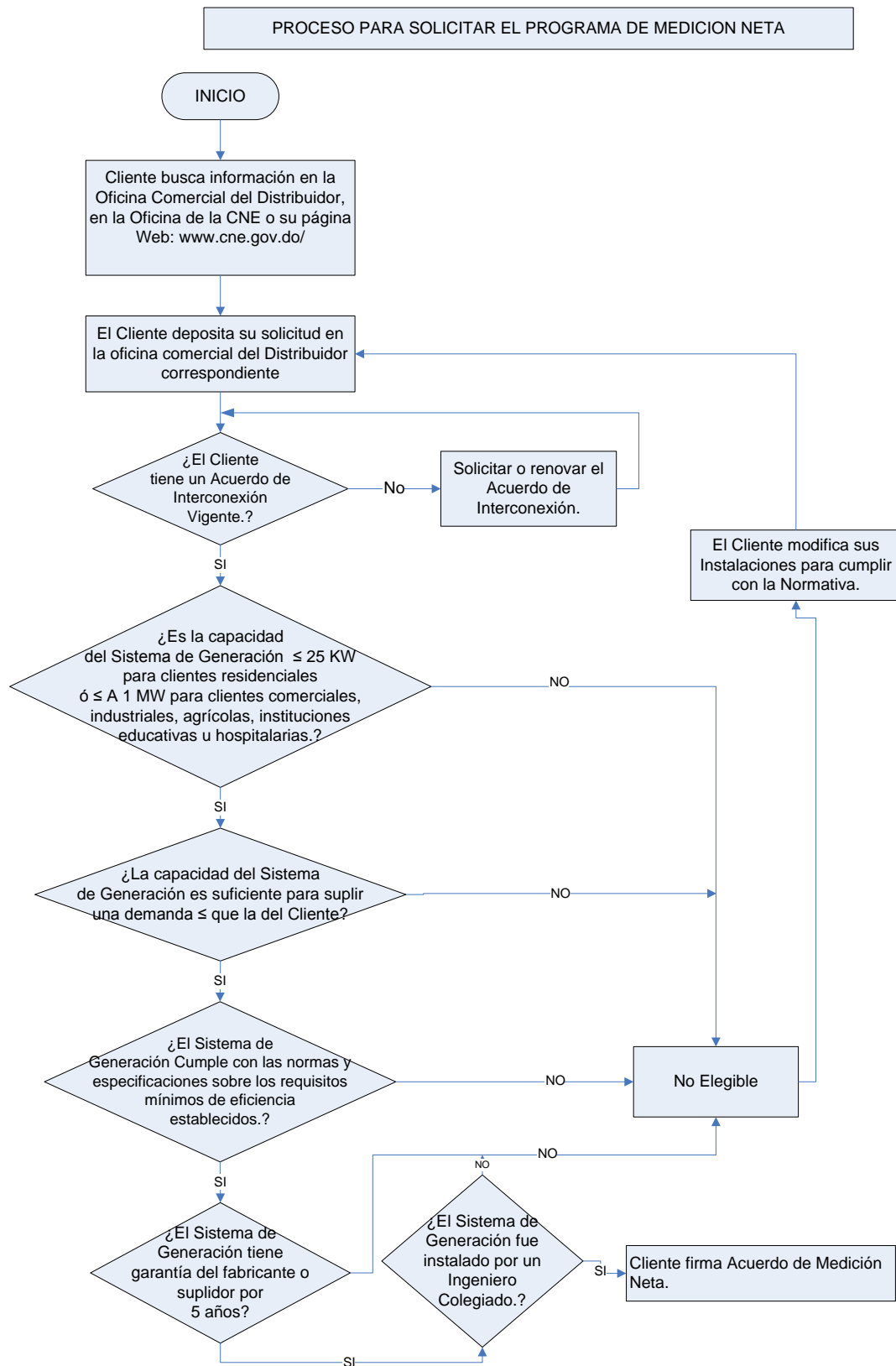


Figura 1. Flujograma del Proceso de Solicitud para el Programa de Medición Neta.

3. Proceso de Solicitud para el Programa de Medición Neta.

- a. El Cliente entregará la solicitud para el Programa de Medición Neta en una de las oficinas comerciales del Distribuidor, según la localización de las instalaciones para las cuales el Cliente solicita el Programa de Medición Neta.
- b. Documentos que deberá entregar con la Solicitud:
 - 1) Certificación de cumplimiento del equipo con los requisitos mínimos de eficiencia que establezca la CNE y la SIE, según aplique.
 - 2) Certificación de que la instalación la realizó un Ingeniero Colegiado.
 - 3) Evidencia de que el equipo estará garantizado por cinco años o más por el fabricante o distribuidor.
 - 4) Copia del Acuerdo de Interconexión vigente.
- c. La Solicitud para el Programa se sellará con fecha y hora al momento de recibir.
- d. El Distribuidor verificará, mediante los documentos presentados, que el equipo del Cliente cumpla con el artículo 4 del presente reglamento y que el Cliente tenga un Acuerdo de Interconexión vigente.
- e. El Distribuidor enviará una notificación escrita al Cliente, dentro de los veinte (20) días laborables del recibo de su Solicitud, indicando el resultado de la evaluación. Dicha notificación podrá indicar:
 - 1) Que el Cliente podrá firmar un Acuerdo de Medición Neta, ya que el proyecto cumple con el artículo 4 del presente reglamento y el Cliente tiene un Acuerdo de Interconexión vigente.
 - 2) Que el Cliente no proveyó toda la información requerida en la Solicitud para el Programa de Medición Neta. En este caso, el Distribuidor le señalará al Cliente la información que fue omitida en dicha solicitud.
 - 3) Que el proyecto del Cliente no cumple con los criterios de elegibilidad del Programa de Medición Neta. En este caso, el Distribuidor indicará los criterios que no se cumplieron y el Cliente tendrá que someter una nueva Solicitud para el Programa de Medición Neta.
 - 4) Que el Cliente no posee un Acuerdo de Interconexión, por lo que tendrá que realizar una Solicitud de Interconexión de su *Sistema de Generación* al Sistema Eléctrico del Distribuidor.
- f. En caso de que el Distribuidor notifique al cliente, requiriendo información adicional para completar la evaluación, el Cliente tendrá treinta (30) días

para entregar la información solicitada a partir de la fecha de notificación, de lo contrario deberá presentar una nueva solicitud para el Programa de Medición Neta.

- g. Una vez el Cliente cumpla con todos los requisitos, el Distribuidor y el Cliente procederán a firmar un Acuerdo de Medición Neta, el Distribuidor dará facilidades para que la firma del Acuerdo de Interconexión sea realizado antes de los próximos quince (15) días laborables posteriores a la entrega de las informaciones adicionales.

Artículo 10. Medidor e Interruptor de Interconexión.

1. Medidor

- a. El Distribuidor instalará un medidor apropiado para el Programa de Medición Neta. Éste incluirá las funciones de lectura bidireccional y de perfil de carga histórico. Esto es esencial para registrar la energía entregada al sistema eléctrico del Distribuidor, la energía recibida por el Cliente y para realizar auditorías periódicas.
- b. El Cliente deberá pagar al Distribuidor, la diferencia del precio del medidor estándar correspondiente a su nivel de interconexión y deberá cumplir con los requisitos mínimos para el Programa de Medición Neta; el pago por el cambio de medidor deberá realizarse en una oficina comercial del Distribuidor correspondiente, antes de su instalación.
- c. El Distribuidor instalará un Medidor con las siguientes características:
 - 1) Los Medidores para Clientes Residenciales conectados a nivel de voltaje de distribución secundario:
 - a. Totalmente electrónico.
 - b. Bidireccional, con lecturas separadas de energía recibida y entregada.
 - c. Con memoria para grabar el consumo a intervalos de una hora con un mínimo de dos canales de memoria, KWH entregados y KWH recibidos.
 - d. Capaz de comunicarse a través del sistema de medición remota del Distribuidor.
 - 2) Los Medidores para los Clientes conectados en Media Tensión (MT) (4.16, 7.2, ó 12.7 KV) se energizaran a través de CT's (*Transformador de Corriente*) y PT's (*Transformador de Tensión*).
 - a. Totalmente electrónico.

- b. Con medición en cuatro cuadrantes, midiendo energía real y reactiva, recibida y entregada.
- c. Con memoria para grabar un mínimo de sesenta (60) días de consumo a intervalos de quince (15) minutos con un mínimo de cinco (5) canales de memoria, KWH entregados, KVARH entregados, KWH recibidos, KVARH recibidos.
- d. Capaz de comunicarse a través del sistema de medición remota del Distribuidor.

2. Interruptor de Interconexión.

El sistema del Cliente tendrá un Interruptor de Interconexión que desconectará el Sistema de Generación automáticamente ante disturbios eléctricos o interrupciones en el servicio eléctrico. El Interruptor de Interconexión cumplirá con los requisitos de interconexión establecidos por el Distribuidor, siempre que dichos criterios sean avalados por la SIE y la CNE.

Artículo 11. Medición y Facturación de Energía.

La facturación de la energía consumida por el Cliente, y el crédito o pago por la energía que exporte, se realizará a base del Consumo Neto y la Exportación Neta de energía por parte del Cliente. La energía que consuma y exporte el Cliente se medirá y acreditará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación ordene lo contrario, de modo expreso y específico.

1. En cada período de facturación, el Distribuidor medirá la energía que consuma el Cliente y la que exporte al sistema eléctrico del Distribuidor.
2. Si durante el período de facturación, el Distribuidor suministra al Cliente más energía que la que éste exporta, el Cliente deberá pagar lo siguiente:
 - a. Energía. Se le cobrará el consumo neto de energía, (el resultado de restarle a la energía consumida por el Cliente, la energía exportada por éste al Sistema del Distribuidor).
 - b. Cargo Fijo Mensual. El Distribuidor cobrará al Cliente, el Cargo Fijo Mensual correspondiente a su tarifa y a su nivel de consumo.
 - c. Cargo por Potencia Máxima. El Distribuidor cobrará al Cliente, el Cargo por Potencia Máxima, Potencia Máxima Fuera de Punta y Potencia Máxima en horas de punta, correspondiente a su tarifa y a su nivel de consumo.
3. Si durante el período de facturación, el Cliente exporta más energía que la que le supe el Distribuidor, se realizará el siguiente arreglo:
 - a. Cargo Fijo y Potencia. Al Cliente le será realizado un débito por Potencia y Cargo Fijo, considerando su máxima potencia de exportación como si esta fuera de consumo y tomando en cuenta la tarifa aplicada para dicho consumo en el período de facturación.

- b. Energía. El Distribuidor acreditará al Cliente el Exceso de Energía durante el período de facturación. El Crédito por Exportación de Energía se aplicará a la factura del próximo período de facturación.
- c. Cualquier Crédito por Exportación de Energía que acumule el Cliente durante el año previo y que no se haya utilizado al cierre del período de facturación, en diciembre de cada año, se compensará de la siguiente forma:
 - i. El Distribuidor, antes del treinta y uno (31) de enero de cada año, pagará al Cliente el 75% del Crédito acumulado. Para dicho pago tomará en cuenta el precio del primer rango de consumo de energía del Bloque Tarifario BTS1 correspondiente a las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público vigente para el mes de diciembre del año transcurrido y emitida por la SIE.
 - ii. El restante 25% del Crédito de Exportación cancelado a los Clientes, será utilizado por las distribuidoras para los programas de Eficiencia Energética y reducción de pérdidas.

Artículo 12. Esfuerzos Razonables.

El Distribuidor realizará los esfuerzos razonables para cumplir con los términos de tiempo establecidos, a menos que haya un acuerdo entre las partes para cambiar los mismos. Si el Distribuidor no puede cumplir con las fechas programadas, debe notificar al Cliente, explicar la razón de esto y proveer un tiempo estimado para completar el proceso.

CAPITULO III PENALIDADES

Artículo 13. Toda persona que viole las disposiciones de este Reglamento será penalizada según lo dispuesto en la Ley No.57-07 de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y sus Regímenes Especiales, así como por lo que establece la Ley General de Electricidad No.125-01 y su Reglamento de Aplicación.

CAPITULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 14. Reconsideración.

La parte adversamente afectada por una determinación del Distribuidor, basada en las disposiciones de este Reglamento, puede solicitar una reconsideración de la misma en el término de diez (10) días, a partir de la fecha en que le fue notificada. Dicha solicitud se presentará por escrito, ante el funcionario que emitió la determinación sobre la cual se solicita reconsideración y expondrá los fundamentos en que se basa la misma.

El funcionario ante quien se presente la Reconsideración notificará su determinación final al Cliente, por escrito, en el término de veinte (20) días, a partir de la fecha de su presentación. Si el Cliente no queda satisfecho con dicha determinación final tendrá diez (10) días, a partir de la fecha de su notificación, para presentar una solicitud o petición ante la SIE.

CAPITULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no sea emitido el Reglamento de Interconexión referido en este Reglamento, como medida transitoria se dispone que los Clientes propietarios de Sistemas de Generación Renovables, basados en Sistema Fotovoltaicos, puedan ser interconectados al Sistema del Distribuidor y posteriormente incluidos en el Programa de Medición Neta, cumpliendo los requisitos de orden técnico requeridos por el Distribuidor para dichos fines. Siempre que dichos requisitos sean validados por la SIE y la CNE. Dichos requisitos deberán ser provistos por el Distribuidor al momento de solicitar el programa.

CAPITULO VI INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 15. La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal con jurisdicción competente, no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

CAPITULO VII VIGENCIA

Artículo 16. Este Reglamento entra en vigor treinta (30) días después de su emisión.

ACUERDO PARA EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA

COMPARECEN

1. DE UNA PARTE: La Empresa de Distribución de Electricidad EDESUR o EDENORTE o EDEESTE o Sistema Aislado, en adelante denominada “El Distribuidor”, empresa pública o privada de la República Dominicana.
2. DE LA OTRA PARTE; (nombre completo), en adelante denominada “el Cliente”, portador de la Cédula de Identidad o Pasaporte No. _____, mayor de edad, (estado civil), (profesión) y domiciliado en _____.

El Distribuidor y el Cliente podrán identificarse individualmente como “la Parte” y en conjunto como “las Partes”.

A. CLÁUSULAS Y CONDICIONES

3. Las Partes suscriben este Acuerdo de Medición Neta (AMN), (El Acuerdo) y sus Anexos con el propósito de que el Cliente, quien posee un Sistema de Generación que utiliza Fuente Renovable de Energía, se interconecte al sistema eléctrico del Distribuidor. El Cliente, reconoce que para permanecer en el Programa de Medición Neta tendrá que cumplir con todos los términos y condiciones de este Acuerdo, el Reglamento para el Programa de Medición Neta, el Reglamento de Interconexión y el Acuerdo de Interconexión.

B. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

4. El Programa de Medición Neta para Clientes con Sistemas de Generación, que utilicen Fuentes Renovables de Energía, interconectados al sistema eléctrico del Distribuidor estará en conformidad con las disposiciones de este Acuerdo para el Programa de Medición Neta y sus Anexos, que son parte esenciales de los términos y condiciones siguientes:
 - a. El Cliente mantiene y opera un Sistema de Generación en paralelo con el sistema eléctrico del Distribuidor de conformidad con el Acuerdo de Interconexión vigente entre las Partes, el que se hace formar parte de este Acuerdo.
 - b. El Distribuidor revisó la Solicitud para el Programa de Medición Neta (La Solicitud), de (fecha) y sus respectivos documentos de apoyo.
 - c. El Sistema de Generación del Cliente se localizará de forma permanente en _____, con número de contrato o NIC _____.
 - d. El Cliente está acogido a la tarifa _____.

- e. Este Acuerdo de Medición Neta no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su Sistema de Generación para la distribución y venta a terceros.
- f. Lo dispuesto en este Acuerdo de Medición Neta no afectará otros acuerdos que existan entre el Distribuidor y el Cliente.

C. FECHA DE EFECTIVIDAD Y TÉRMINO

- g. Este Acuerdo de Medición Neta tendrá la misma vigencia que el Contrato para Suministro de Energía Eléctrica del Cliente, a menos que: (a) Se termine por mutuo acuerdo de las Partes, (b) Se remplace por otro Acuerdo de Medición Neta, (c) Termine el contrato de servicio eléctrico del Cliente, o (d) se Termine por incumplimiento de cualesquiera de las Partes con algunos de los Términos y Condiciones de este Acuerdo.
- h. La medición y acreditación de la energía consumida y exportada por el Cliente comenzará en el período de facturación correspondiente a (fecha).

D. INTERCONEXIÓN

- i. Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que mantener vigente un Acuerdo de Interconexión con el Distribuidor y cumplir con los requisitos de interconexión.
- j. El Cliente será responsable de los costos de las mejoras para la interconexión de su Sistema de Generación al sistema del Distribuidor, incluyendo, pero sin limitarse a: equipo de conexión, transformación, protección, medición, y un Interruptor de Interconexión, que desconecte el sistema automáticamente ante disturbios atmosféricos o interrupciones en el servicio eléctrico.
- k. El Distribuidor no instalará equipos en el lado del punto de conexión del Cliente con excepción del equipo de medición y algún equipo de estudio previamente autorizado por la SIE.

E. PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA

- l. Para participar en el Programa de Medición Neta, el Cliente tendrá que cumplir en todo momento con las disposiciones del Reglamento para el Programa de Medición Neta.
- m. El Programa de Medición Neta, no le otorga al Cliente el derecho a utilizar su sistema para la distribución y venta de energía a terceros.
- n. Para el Programa de Medición Neta, el Distribuidor instalará y mantendrá un Medidor con las funciones de lectura bidireccional y perfil de carga histórico. Las pruebas y lecturas a dicho Medidor serán en conformidad con las prácticas del Distribuidor.

F. MEDICIÓN DE ENERGÍA Y FACTURACIÓN

- o. La facturación de la energía consumida por el Cliente, y el crédito o pago por la energía que exporte, se realizará en base del Consumo Neto y la Exportación Neta de energía por parte del Cliente. La energía que consume y exporte el Cliente se medirá y acreditará de la manera descrita a continuación, excepto en aquellos casos en que alguna ley o reglamentación ordene lo contrario, de modo expreso y específico.
- p. En cada período de facturación, el Distribuidor medirá la energía que consume el Cliente y la que exporte al sistema eléctrico del Distribuidor.
- q. Si durante el período de facturación, el Distribuidor suministra al Cliente más energía que la que éste exporta, el Cliente deberá pagar lo siguiente:
 - d. Energía. Se le cobrará el consumo neto de energía, (el resultado de restarle a la energía consumida por el Cliente, la energía exportada por éste al Sistema del Distribuidor).
 - e. Cargo Fijo Mensual. El Distribuidor cobrará al Cliente, el Cargo Fijo Mensual correspondiente a su tarifa y a su nivel de consumo.
 - f. Cargo por Potencia Máxima. El Distribuidor cobrará al Cliente, el Cargo por Potencia Máxima, Potencia Máxima Fuera de Punta y Potencia Máxima en horas de punta, correspondiente a su tarifa y a su nivel de consumo.
- r. Si durante el período de facturación, el Cliente exporta más energía que la que le suplente el Distribuidor, se realizará el siguiente arreglo:
 - a. Cargo Fijo y Potencia. Al Cliente le será realizado un débito por Potencia y Cargo Fijo, considerando su máxima energía de exportación como si esta fuera de consumo y tomando en cuenta la tarifa aplicada a dicho consumo en el período de facturación.
 - b. Energía. El Distribuidor acreditará al Cliente el Exceso de energía durante el período de facturación. El Crédito por Exportación de Energía se aplicará a la factura del próximo período de facturación.
 - c. Cualquier Crédito por Exportación de Energía que acumule el Cliente durante el año previo y que no se haya utilizado al cierre del período de facturación, en diciembre de cada año, se compensará de la siguiente forma:
 - i. El Distribuidor, antes del treinta y uno (31) de enero de cada año, pagará al Cliente el 75% del Crédito acumulado. Para dicho pago tomará en cuenta el precio del primer escalón de Energía del Bloque Tarifario BTS1 correspondiente a las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público vigente para el mes de diciembre del año transcurrido y emitida por la SIE.

- ii. El restante 25% del Crédito de Exportación cancelado a los Clientes, será utilizado por las distribuidoras para los programas de Uso Racional de Energía y reducción de pérdidas.

G. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CLIENTE

- s. El Distribuidor le notificará al Cliente que cumple con el Reglamento para el Programa de Medición Neta y se procederá con la firma de este Acuerdo. La firma del Acuerdo determinará el momento en que el Cliente entra al Programa de Medición Neta. El Cliente, antes de los noventa (90) días posteriores a la notificación, deberá firmar el Acuerdo de Medición neta, de lo contrario, deberá realizar una nueva solicitud.
- t. El Cliente proveerá acceso al personal del Distribuidor, la CNE y la SIE, para que puedan ejecutar sus deberes conforme con el Reglamento para el Programa de Medición Neta, la normativa vigente del subsector eléctrico y el Acuerdo de Interconexión, entre otros.
- u. Una vez que el Distribuidor certifique o apruebe el Sistema de Generación del Cliente, éste no podrá en forma alguna modificar las especificaciones del equipo o del lugar a instalarse, incluyendo, pero sin limitarse a: los planos o croquis, dispositivos o funciones de control o protección, y en general la configuración del Sistema de Generación o los equipos asociados al mismo. Si el Cliente desea realizar cambios o modificaciones someterá nuevamente, para la aprobación del Distribuidor, los planos o diagramas con la descripción de los cambios o modificaciones. Los cambios o modificaciones no podrán realizarse sin la autorización previa, por escrito, del Distribuidor.
- v. El Cliente obtendrá todos los permisos y certificaciones que demuestran que el Sistema de Generación cumple con todos los requisitos aplicables a sus instalaciones.

H. CESIÓN DEL ACUERDO

- w. El Cliente no cederá los derechos y obligaciones adquiridos bajo este Acuerdo, sin la autorización previa por escrito del Distribuidor.
- x. El Distribuidor revisará los aspectos legales y comerciales del nuevo Cliente sin que ello limite su proceso de verificación del cumplimiento de las normas técnicas.

I. DERECHO APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

- y. Este Acuerdo estará sujeto y se interpretará por las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana. Las controversias que surjan entre las partes, en relación con el mismo, se regirán por lo que establece el Capítulo 4 del presente reglamento para el Programa de Medición Neta.

J. RESPONSABILIDAD

- z. Las Partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Acuerdo de Medición Neta se regirán de acuerdo a lo establecido en el Código Civil de la República Dominicana.

K. RELEVO DE RESPONSABILIDAD

- aa. El Cliente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar al Distribuidor por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que ésta incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones del Cliente en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo de Medición Neta. Esta disposición sobrevivirá a la terminación o expiración de este Acuerdo de Medición Neta.

L. FUERZA MAYOR

- bb. Las Partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Acuerdo de Medición Neta, Fuerza Mayor significa, cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la Parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero sin limitarse a lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la Parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha Parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra Parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto así ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la Parte que reclame que la misma ocurrió.

M. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO; REMEDIOS

- cc. El Distribuidor podrá discontinuar de manera provisional la participación del Cliente en el Programa de Medición Neta por cualquier violación a los términos y condiciones de este Acuerdo, del Reglamento de Interconexión, del Reglamento para el Programa de Medición Neta y cualquier otro reglamento aplicable. El Distribuidor deberá enviar a la SIE, en un plazo no mayor de 10 días, un informe en el cual se establecen las razones que dieron origen a la discontinuación del

Cliente, y la SIE, en un plazo no mayor de veinte (20) días, deberá dar respuesta al Distribuidor de la siguiente manera:

- a. En caso de que la discontinuación no proceda. La SIE ordenará al Distribuidor que en un plazo no mayor de diez (10) días deberá volver a interconectar al Cliente.
 - b. En caso de que la discontinuación proceda. La SIE ratificará la decisión del Distribuidor e informará al Cliente y al Distribuidor las condiciones que deberán cumplirse para lograr su interconexión al sistema de distribución dentro del Programa de Medición Neta.
- dd. El Distribuidor no será responsable directa o indirectamente por permitir que sistemas de generación que utilizan Fuentes Renovables de Energía se interconecten o continúen interconectados al sistema eléctrico del Distribuidor, o por los actos u omisiones del Cliente que causen daños o pérdidas, incluyendo muerte, a cualquier tercero.
- ee. El Distribuidor no será responsable de los daños por fluctuaciones o interrupciones del sistema eléctrico del Cliente. Esta disposición prevalecerá al vencimiento o terminación de este Acuerdo de Medición Neta.

N. SEPARABILIDAD

- ff. Si algún tribunal con jurisdicción competente declara nula o inválida alguna de las disposiciones de este Acuerdo, esto no afectará la validez y eficacia de las demás, y las Partes se comprometen a cumplir con las disposiciones que no se afectaron por la determinación judicial.

O. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

- gg. Este Acuerdo de Medición Neta, sólo podrá enmendarse o modificarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las Partes.

P. NOTIFICACIONES

- hh. Cualquier notificación que deban hacerse las Partes contratantes, en conformidad con el Acuerdo de Medición Neta, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

El Distribuidor: (Nombre del Distribuidor correspondiente), (Dirección)

Atención: (Nombre Representante Autorizado), (Puesto)

Al Cliente: (Nombre del Cliente u representante), (Dirección)

Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a sus deseos, lo aceptan en todas sus

partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en _____, República Dominicana, hoy ____ de _____ de ____.

Empresa Distribuidora.

Cliente

Nombre Representante Autorizado.

Nombre

Título

Firma

Fecha

Fecha

**SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA EL PROGRAMA DE MEDICIÓN NETA
EN EL SISTEMA ELÉCTRICO DOMINICANO**

Nota: Esta solicitud no aplica para Sistema de Generación Renovable que operen aislados de las redes del Distribuidor.

Favor de incluir los siguientes documentos:

1. Certificado que el Sistema de Generación Renovable cumple con las normas y especificaciones sobre los requisitos mínimos de eficiencia establecidos por la CNE y la SIE.
2. Certificación en la cual se haga constar que el Ingeniero instalador, mantiene su colegiatura vigente en el CODIA.
3. Evidencia de que el equipo está garantizado por cinco (5) años o más por el fabricante o distribuidor del Sistema de Generación Renovable.
4. Endoso de que el Sistema de Generación Renovable cumple con las leyes y reglamentos ambientales y de zonificación, si aplica.
5. Copia del Acuerdo de Interconexión:
 Fecha de Expedición: _____
 Fecha de Expiración: _____

De no tener un Acuerdo firmado,
 Fecha de solicitud: _____

Nota: El Cliente mantendrá vigente un Acuerdo de Interconexión como condición para permanecer activo en el Programa de Medición Neta. El Distribuidor podrá suspender la participación del Cliente en el Programa de Medición Neta si este no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Medición Neta o las disposiciones del Acuerdo de Interconexión.

Fecha _____ Núm. Distribuidor _____

A. Información del Cliente.

Nombre: _____

Teléfono (día): _____ Teléfono (noche): _____ Celular _____

Fax: Email: _____ Cédula de Identidad _____

Dirección: _____

B. Tipo de Cliente.

- Residencial, Comercial, Industrial, Agrícola, Institución Educativa
 Facilidad Médico - Hospitalaria

C. Información del Sistema de Generación Renovable

1. Localización del Sistema de Generación Renovable

Dirección Física: _____

Número de Contrato: _____

Número del Medidor: _____

2. Capacidad del Sistema de Generación Renovable

- | | |
|--|-------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Solar | Capacidad Nominal en KW _____ |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Eólico | Capacidad Nominal en KW _____ |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Biomasa | Capacidad Nominal en KW _____ |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hidroeléctrico | Capacidad Nominal en KW _____ |
| <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Otra: | Capacidad Nominal en KW _____ |
| | Capacidad Nominal Total en KW _____ |

3. ¿Se utilizará para compensar en todo o en parte la demanda de energía eléctrica del Cliente?

Todo, Parte _____% Aprox.

D. Información de la Instalación del Sistema de Generación Renovable

1. ¿El Sistema de Generación Renovable ya está instalado? No Sí

2. Nivel de voltaje de interconexión

- Distribución Secundaria, Distribución Primaria (4.16KV, 7.2KV, V, 12.47KV),
 Sub-transmisión (69KV), Transmisión (138KV).

E. Firma del Cliente

Certifico que la información provista en esta solicitud es correcta.

Firma del Cliente: _____ Fecha: _____

PARA USO OFICIAL SOLAMENTE

Recibido por: _____ Fecha: _____

Oficina: _____

Incluyó la Documentación y Certificaciones:

Sí

No, Indique: _____

Referido a: _____ Fecha: _____